

**Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre las bases reguladoras que regirán la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programaciones y proyectos culturales en el municipio de Valencia para el año 2016.**

**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2016, acordó:

“PRIMERO.- Aprobar las bases y sus correspondientes anexos que regirán la convocatoria de subvenciones para la realización de programaciones y proyectos culturales en el municipio de Valencia en 2016, por un importe máximo de 150.000,00 €, cuyo texto se transcribe a continuación:

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMACIONES Y PROYECTOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA PARA EL AÑO 2016**

**BASE 1. OBJETO Y FINALIDAD**

1.1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen de subvenciones de la Delegación de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, mediante el Servicio de Recursos Culturales, para desarrollar programas de actividades culturales en el municipio de Valencia.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es favorecer el fomento de programaciones y proyectos culturales desarrollados en el municipio en 2016 a través de entidades, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia (excluidas comisiones festeras) en cooperación con la Administración Local, con el objetivo de promover, dinamizar y acercar a la ciudadanía la diversidad cultural, en el máximo alcance de formas y manifestaciones artísticas.

1.2. Con carácter general, se valorarán los proyectos de actuación que contemplen la consecución de los siguientes objetivos:

- Promover el interés por las artes y la cultura entre la ciudadanía.
- Posibilitar la celebración de acontecimientos de relevancia que contribuyan a enriquecer la vida cultural de la ciudad.
- Estimular el cultivo de la cultura en sus diversas manifestaciones, a través de entidades que promuevan la participación y dinamización social.

- Deslocalizar y diversificar la actividad cultural para aproximarla a la ciudadanía, dirigida especialmente a aquellos colectivos o barrios con más dificultades de acceso.
- Favorecer el desarrollo de jóvenes talentos artísticos de la ciudad y dar soporte a los ya consolidados, dando visibilidad y acceso a su actividad y obras.
- Contribuir a la difusión y el conocimiento de las manifestaciones más arraigadas a la cultura, historia y tradición popular valenciana.

Habida cuenta de estos objetivos, podrán considerarse dentro del ámbito de la presente convocatoria, programaciones y/o proyectos desarrollados en estas modalidades:

- a) Festivales, recitales, ciclos, encuentros y/o certámenes de artes escénicas.
- b) Muestras o exposiciones, individuales o colectivas de artes plásticas.
- c) Ciclos y/o encuentros de música.
- d) Talleres.
- e) Proyectos de promoción y divulgación de la gastronomía, cultura popular y tradiciones valencianas.
- f) Festivales y ciclos de conferencias, proyecciones audiovisuales y cinefóruns.

No se valorarán ni se considerarán actividades o proyectos subvencionables las actividades vinculadas a fiestas, actividades deportivas, educativas y/o relacionadas con el fomento de la salud.

## BASE 2. MARCO NORMATIVO

Las ayudas se concederán en concepto de subvención y se regirán por estas Bases, por la Ley de Haciendas Locales, por la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016.

Las ayudas concedidas mediante esta convocatoria no precisan de su notificación a la Comisión Europea.

## BASE 3. RÉGIMEN, CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

### 3.1. Régimen

El procedimiento que regula esta convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de los criterios fijados en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 3.2. Créditos presupuestarios y cuantías de las ayudas

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a un total de 150.000 € y se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria EP730 33400 48910, de los Presupuestos Generales del presente ejercicio.

### 3.3. Compatibilidad de las subvenciones

En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá de ser cuantía tal que supere, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas y/o privadas, el coste total del proyecto o actos a realizar. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concurrentes habrán de ajustarse a lo que disponen los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## BASE 4. BENEFICIARIOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### 4.1. Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad, institución o asociación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad sea la promoción y difusión de la cultura.
- b) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro correspondiente de la Generalitat Valenciana en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y programas orientados a la promoción de la actividad cultural coincidentes con los objetivos y finalidades de esta convocatoria.
- d) Acreditar documentalmente la figura de representante legal y la disposición de una sede o delegación permanente con estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del programa para el que se solicita la subvención.
- i) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia y la Agencia Estatal de Administración Pública, así como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, si procede.
- f) Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

g) Los previstos en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 4.2. Documentación a presentar:

- Solicitud suscrita por la persona representante legal de la entidad, según modelo facilitado por el Ayuntamiento, junto con certificado del secretario que acredite la representación, así como la documentación relativa a la entidad solicitante (escritura de constitución o modificación, copia del acta fundacional, junta directiva y estatutos sellados por la Conselleria).

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles para llevar a cabo el proyecto, así como la trayectoria y experiencia de la entidad promotora en dicho ámbito.

- Proyecto o memoria descriptiva de la actividad a desarrollar para la que se solicita subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Nombre del proyecto.
- Justificación de la necesidad.
- Objetivos.
- Descripción de la actividad o actividades.
- Temporalización (fechas de ejecución del proyecto).
- Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa de si las actividades a realizar son objeto de subvención por parte de otra entidad pública o privada.

- Memoria descriptiva de la actividad o actividades ejercidas en el ejercicio anterior (o convocatoria anterior en caso de actividades con otra periodicidad), con el mismo detalle señalado anteriormente.

- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la agencia tributaria y ante la seguridad social.

- Fotocopia del CIF de la entidad y NIF del representante legal, domicilio fiscal y datos bancarios (mantenimiento de terceros).

- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas, conforme establecen los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal recibida con anterioridad.

- Si procede, comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación habrá de efectuarse tan pronto como se conozcan y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención.

#### 4.3 Obligaciones de los beneficiarios

- a. Ejecutar el programa realizando las actividades incluidas en él.
- b. Aportar la diferencia entre el coste total del programa i la ayuda concedida, por sus propios medios o por financiación de terceros.
- c. Comunicar las posibles modificaciones a los programas y la justificación final tal como se estipula en las presentes bases.
- d. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación, por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, de la realización global del programa en cualquier fase de ejecución del mencionado programa, facilitando la documentación que se requiere por el personal designado para su supervisión.
- e. Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Después de haber sido aprobados los programas presentados, las entidades habrán de hacer pública mención de la cofinanciación del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de dichos programas e incluir el logotipo municipal y la inscripción "AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, CONCEJALIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RECURSOS CULTURALES", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc., que tengan relación con el programa subvencionado.
- g. Los programas presentados habrán de prestar especial cuidado en evitar el lenguaje sexista.
- h. Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### BASE 5. SOLICITUD DE LAS AYUDAS

##### 5.1. Forma y plazo de presentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La solicitud ha de ir acompañada de los documentos especificados en la base 4.2.

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

## 5.2. Enmienda de defectos de las solicitudes

Revisadas las solicitudes, el Servicio de Recursos Culturales, encargado de la tramitación de los expedientes, notificará a los interesados las solicitudes con falta de documentación, indicándose los documentos que, de acuerdo con las bases de esta convocatoria, hayan sido presentados incompletos o, si es el caso, no hayan sido aportados.

Para ello, se dará un plazo de diez días hábiles improrrogables a partir de la notificación para la presentación de la documentación requerida, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se les tendrá por desistidos de su solicitud, con el acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## 6. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

### 6.1. Comisión evaluadora

Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente convocatoria, se constituirá una comisión técnica de evaluación, formada por la teniente de alcalde delegada de Cultura o persona en quien delegue, tres técnicos designados por el Ayuntamiento de Valencia, y un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración o funcionario en quien delegue. La comisión técnica de evaluación elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente día hábil en que finalice el plazo de presentación de instancias.

### 6.2. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### 6.3. Publicidad y notificación

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en el tablón de edictos electrónico, de conformidad con el art. 26 de la ley general de subvenciones, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del art. 18 de la ley general de subvenciones.

### 6.4. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución.

Ante la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir de la fecha de finalización del plazo para dictar y publicar resolución expresa, en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

## 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de ayudas y la valoración que se establece para cada uno de ellos serán los siguientes:

- Contenido y calidad del proyecto (atendiendo a la justificación-necesidad del mismo, los objetivos previstos, la capacidad organizativa y trayectoria en el mundo de la cultura de la entidad promotora, etc.). Hasta 40 puntos.
- Número de personas beneficiarias (exceptuando socios) a las que va dirigido el proyecto/actividad. Hasta 15 puntos.
- Proyectos de especial relevancia por su valor cultural, carácter innovador y/o excepcionalidad del contenido a desarrollar. Hasta 10 puntos.

- Actividades que incluyan la participación de profesionales nacionales o internacionales de reconocido prestigio en el ámbito en que se desarrolle el proyecto. Hasta 15 puntos.
- Actividades que incluyan la promoción de jóvenes talentos valencianos y/o la participación de personalidades valencianas con reconocido prestigio y reconocimiento en el ámbito de la cultura. Hasta 15 puntos.
- Las entidades que se agrupen con otras organizaciones para presentar un proyecto en común verán incrementada su valoración hasta un máximo de 5 puntos.

La comisión de valoración establecerá la puntuación mínima necesaria para obtener subvención.

El importe subvencionado será de la aplicación del criterio de distribuir la cantidad asignada con destino a las subvenciones de forma proporcional a la puntuación obtenida después de la realización de la valoración.

Las subvenciones concedidas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a las mismas finalidades procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados; en este caso, la documentación presentada como justificación no podrá ser presentada para la misma finalidad en otras subvenciones tanto públicas como privadas.

## 8. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

### 8.1. Plazo para justificar y documentación necesaria

La justificación de la subvención deberá realizarse, una vez notificada la resolución, en el plazo de 30 días desde la finalización de la actividad o proyecto subvencionado, y en todo caso con anterioridad al 15 de octubre del presente ejercicio.

Se habrá de aportar la documentación siguiente:

#### a) Memoria, que deberá contener al menos:

- Descripción del proyecto realizado, con evaluación de la actividad con referencia a los objetivos previstos.
- Dossier fotográfico de la actividad.

#### b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas (\*) y documentación acreditativa del pago, diligenciadas para hacer constar que las facturas aportadas no serán presentadas como documentación justificativa para otras subvenciones o ayudas.

(\*) Las facturas aportadas habrán de cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento que regula las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

No se aceptarán como gastos subvencionables los derivados de dietas y nóminas de personal.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Aportación de documentación gráfica de la difusión que se realice de las actividades subvencionadas en las que se ha de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

d) Declaración responsable o documentación acreditativa de otras subvenciones e ingresos recibidos por el mismo concepto.

e) Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la agencia tributaria y con la seguridad social, o, si es el caso, autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado a través de certificados telemáticos.

## 8.2. Pago de la subvención

Una vez realizada la justificación por el importe total subvencionado, se procederá a realizar la tramitación correspondiente para el pago.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## 9. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases por parte de los solicitantes.

## 10. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En aquello que no esté previsto en las presentes bases, se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el cual

se aprueba el Reglamento de la indicada Ley, Bases de Ejecución del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de desarrollo complementaria.

SEGUNDO.- Publicar las Bases, una vez aprobadas, al efecto de su mayor difusión.

TERCER.- El gasto de 150.000,00 euros se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria EP730/33400/48910 del vigente presupuesto (Prop.:2016/1050, Ítem: 2016/041240).”

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contador desde el día siguiente a su publicación. Todo ello de conformidad con lo que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 10, 14 i 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

Valencia, 5 de abril de 2016.- El secretario general de la Administración Municipal, Francisco Javier Vila.